



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

010
302 110
07-7-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 26/99, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCION", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por un conjunto de psicopedagogas, a través de la cual luego de cuestionar el procedimiento vigente para cubrir el cargo de Psicopedagogo de los Departamentos de Orientación de los establecimientos de Enseñanza Media dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, solicitan "... A) se deje sin efecto la normativa vigente (Resolución N° 275/96); B) la Provincia de Tierra del Fuego, a través del Organismo creado a tal fin (Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos - Ministerio de Educación y Cultura) establezca los Títulos que habiliten para el ingreso a los cargos de Psicopedagogo de los Departamentos de Orientación ..."
(fs. 2).

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Ministro de Educación y Cultura mediante Nota F.E. N° 232/99 (fs. 3), el que fue respondido a través de la Nota N° 3.470/99 suscripta por el Sr. Ministro de Educación y Cultura (fs. 17) a la que se adjuntó la información y documentación obrante a fs. 4/16.

Analizada esta última, debo adelantar que en mi opinión no asiste razón a las denunciantes.

En efecto, a fs. 4 obra la Nota N° 625/99 suscripta por los integrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina EGB 3 y Polimodal Tierra del Fuego, en donde se manifiesta que la Resolución M.E. y C. N° 275/96 del día 8 de marzo de 1.996 (fs. 8) que modificó el artículo 1° de la Resolución M.E. y C. N° 215/96 estableció "... que para la cobertura de cargos correspondientes a los Departamentos de Orientación se realizara un llamado a inscripción para que la Junta de Clasificación y Disciplina E.G.B. 3 y Polimodal efectúe la valoración de antecedentes de los postulantes, atendiendo lo establecido en la Ley 14.473 y 22.416 y Dto. 665/81..." (sin cuestionar su aplicación, cabe aclarar que el decreto no está citado en la Resolución M.E. y C. N° 275/96 y que esta última en virtud de la época en que fue dictada hace referencia a la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media), decisión que en mi opinión desde el punto de vista de la legalidad no se presenta como cuestionable, y respecto la cual incluso los mismos denunciantes no han aportado elementos que permitan vislumbrar su ilegalidad, más allá del fuerte cuestionamiento a que el cargo de psicopedagogo sea ocupado por personas que no poseen el título específico (Psicopedagogo; Licenciado en Psicopedagogía y/o equivalentes).

Sobre este aspecto, es importante remarcar que dicha circunstancia no es producto de una norma provincial (sin perjuicio de su aplicación en este caso por remisión a través de una norma de tal carácter), sino de una nacional, concretamente el decreto N° 665/81.

En efecto, en el artículo 8 del mismo se lee: "... Los cargos técnicos especiales creados por las normas citadas deberán ser cubiertos por el personal que posea el o los títulos que se especifica a continuación: ... b) **Para el cargo de psicopedagogo: títulos docentes: los mismos títulos declarados docentes para el cargo de asesor pedagógico y además los siguientes: profesor de enseñanza secundaria, normal, especial y superior en psicología o profesor en psicotécnica y orientación profesional, profesor en filosofía y ciencias de la educación, profesor en psicopedagogía. Títulos habilitantes:** los mismos títulos declarados habilitantes para el cargo de asesor pedagógico y además licenciado en psicología, **psicopedagogo, licenciado en psicopedagogía**, doctor en psicología y sus equivalentes ...".

En atención a la remisión cabe transcribir lo establecido en el inciso a) – cargo de asesor pedagógico – en cuanto a títulos docentes y títulos habilitantes: "... **títulos docentes: profesor de enseñanza secundaria en pedagogía y filosofía, profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en pedagogía y ciencias de la educación o sus equivalentes. Profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en pedagogía, profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en pedagogía y filosofía, profesor de enseñanza secundaria en filosofía y pedagogía, profesor de pedagogía, profesor de pedagogía y ciencias de la educación, profesor en ciencias de la educación, profesor de filosofía y psicopedagogía, profesor de enseñanza media (secundaria, normal, especial y técnica) de ciencias de la educación o sus equivalentes. Títulos habilitantes:** licenciado en pedagogía, doctor en pedagogía, doctor en ciencias de la educación, doctor en ciencias pedagógicas, licenciado en ciencias pedagógicas, **doctor en pedagogía y psicopedagogía** ...".

Por último, entiendo pertinente transcribir el penúltimo párrafo de la nota de los integrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina EGB 3 Y Polimodal antes citada, que en sustento del procedimiento actualmente vigente señalan:

"... Atento al requerimiento y a los efectos de aportar elementos que resulten explicativos para el tratamiento de la denuncia, este Cuerpo Colegiado considera que lo actuado respecto a la creación y merituación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

de los cargos de los Departamentos de Orientación, se ajusta a la normativa vigente. Dejar sin efecto la misma, como lo solicitan los denunciantes **significaría suprimir los Departamentos de Orientación, debiendo procederse a una reestructuración que comprenda no sólo la incumbencia de los títulos sino también las misiones y funciones de los cargos que integran los Departamento de Orientación, ya que existe un correlato entre títulos específicos y funciones docentes ..."** (fs. 4).

Por lo hasta aquí expuesto, es opinión del suscripto que no existe ilegalidad en el procedimiento establecido para cubrir los cargos de Psicopedagogo de los Departamentos de Orientación de los establecimientos de Enseñanza Media dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, correspondiendo desestimar la denuncia presentada.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y Cultura y a las denunciantes.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 19 /99.-

Ushuaia, 16 JUN 1999

DR. VIRGINIO J. MANTOVANI DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur